



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 19 de Junio de 2017

VISTO: El expediente N° 00-03472/17 del registro de esta Universidad, caratulado: Combina, Ana María (Dra.) S/Enmienda a la Ordenanza 073/16 que rige para las actividades de Posgrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la Sra. Consiliaria Docente, Dra. Ana Maria Combina, solicitó al Sr. Presidente de este Consejo Superior, Lic. Fabián A. Calderón, la enmienda a la Ordenanza C.S. N° 073/2016 en su Art. 35° (inc. 1).

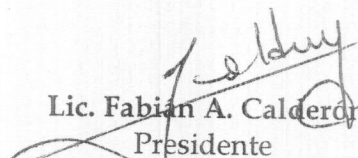
Que, la Ordenanza C.S. N° 073 regula el "Régimen de Posgrado de la UNLaR" y fue aprobada en la sesión ordinaria de fecha 29 de Julio 2016. En su **Artículo 35°** prescribe lo siguiente: "*Se establecen los honorarios para los docentes de todas las carreras por horas de dictado reales, como monto máximo, conforme una relación equivalente con la escala salarial docente de grado de esta Universidad, según el siguiente detalle: 1) Horas presenciales: equivalente a una hora reloj (HR) que resulta de la división del sueldo básico de un cargo de Prof. Titular Dedicación Semiexclusiva (SBAE) en 40 horas (1 HR=SBAE/40)...*".

Que, al respecto, la solicitud de enmienda del referido artículo 35° inc. 1 de aquella ordenanza radica en modificar el valor hora; dado que al generar los presupuestos de las carreras de posgrado para este año lectivo y fijar el costo del cuerpo docente aplicando la fórmula establecida en dicha ordenanza los docentes cobrarían menos que en el año 2016. Por lo que se requiere que el monto de la hora de dictado de curso (como máximo) a 775, 45 \$ ($1HR=SBTE/40=31.018,35/40=775,45\$$).

Que, impreso el trámite correspondiente intervino la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo manifestando que: "...sugiere salvo más elevado criterio hacer lugar al pedido de enmienda de la Ordenanza 073/16 en su Art. 35 inciso 1, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: "1) horas presenciales: equivalente a una hora reloj (HR) que resulta de la división del sueldo básico de un cargo de Profesor Titular Dedicación Exclusiva (SBTE) en cuarenta ($1hr=SBTE/40$)".

ORDENANZA N° 097


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabian A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 19 de Junio de 2017

Que, a su turno intervino la Comisión de Interpretación y Reglamento, quien indicó que habiendo analizado las presentes actuaciones coincide con el Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos sugiriendo realizar la enmienda solicitada. De esta manera, el art. 35 (inc. 1) donde dice: "1) Horas presenciales: equivalente a una hora reloj (HR) que resulta de la división del sueldo básico de un cargo de Prof. Titular Dedicación Semiexclusiva (SBAE) en 40 horas (1 HR=SBAE/40)"; **debe decir: "Horas presenciales: equivalente a una hora reloj (HR) que resulta de la división del sueldo básico de un cargo de Profesor Titular Dedicación Exclusiva (SBTE) en cuarenta (1H=SBTE/40)"**

Que, el Estatuto de esta Universidad Nacional de La Rioja en el Artículo 74° inc. 45°) establece entre las atribuciones del Consejo Superior: "...Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implícitamente reservada a otro organismo del gobierno universitario y que derive de la legislación vigente."

Que, y puesto el asunto a consideración de éste Consejo Superior, en la sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2017, resolvió por unanimidad aprobar la modificación a la Ordenanza N° 073 en su artículo 35° inc. 1 el que quedara redactado de la siguiente forma: **Horas presenciales: equivalente a una hora reloj (HR) que resulta de la división del sueldo básico de un cargo de Profesor Titular Dedicación Exclusiva (SBTE) en cuarenta (1H=SBTE/40)"**.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribución estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerando"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ENMENDAR la Ordenanza C.S. N° 073 de fecha 29 de Julio de 2016 concerniente al Régimen de Posgrado de la UNLaR, cuyo art. 35 (inc. 1) quedara redactado de la siguiente manera: **"Horas presenciales: equivalente a una hora reloj (HR) que resulta de la división del sueldo básico de un cargo de Profesor Titular Dedicación Exclusiva (SBTE) en cuarenta (1H=SBTE/40)"**, conforme lo establecido en los "Considerandos" de este dispositivo.

ARTÍCULO 2°: Regístrese; Comuníquese y Archívese.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

ORDENANZA N° 097

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior